

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Su solicitud sobre concepto ONAC y definición de requisitos técnicos referidos en el parágrafo del artículo 2o del Decreto 4479 de 2009.

Respetado doctor Salazar:

Nos referimos a su comunicación señalada en el asunto, identificada con radicado N° 1-2021-036775 del 16 de septiembre de 2021, en donde solicita a este ministerio que, *“...reitere el concepto de la ONAC, o defina los requisitos técnicos que se requieren para que las entidades acreditadas ante la ONAC puedan operar en relación con las funciones descritas en el decreto 4479 de 2009”*.

Con respecto a la petición referida, se informa que la Ley 2056 de 2020 ha establecido, entre otros asuntos, lo siguiente:

“Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

(...)

8. Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.

(...)

B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



(...)

5. “La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

(...).”

“Artículo 186. Exportación de minerales, productos o subproductos. Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos mineros, deberá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspondiente regalía ante el ente designado para tal fin.

(...).”

“Artículo 211. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del 1º de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias...”

Conforme con lo mencionado anteriormente, en opinión de este Ministerio, el Decreto 4479 de 2009 fue derogado por los artículos señalados con anterioridad, razón por la cual no procede lo solicitado en su comunicación; así mismo, se ratifica que todo explotador de minerales debe realizar el pago de regalías ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), entidad que genera el visto bueno correspondiente al pago de regalías y procedencia lícita de minerales en el trámite de las solicitudes radicadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), módulo donde se realiza el trámite electrónico de solicitud y emisión de autorizaciones previas a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de La Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Paola Galeano Echeverri
Jefe

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Agencia Nacional De Minería - (gustavo.raad@anm.gov.co) - Avenida Calle 26 No. 59 - 51, Edificio ARGOS, Piso 8 - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2021-036775

Elaboró: Luz Mireya Rojas Yepes

Revisó: Plinio Enrique Bustamante Ortega, Oswald Maya Sánchez, Alexa Catherine Ortiz Rodríguez

Aprobó: Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.